

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00196. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que actuando en nombre propio instauró **DANIEL RICARDO CÁRDENAS PARRA** en contra de **CLAUDIA LORENA VEJARANO RESTREPO** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

En el acápite de notificaciones debe plasmar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo de notificaciones judiciales de la parte demandada, allegando prueba siquiera sumaria de ello.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- La fecha de inicio del contrato de trabajo indicada en la pretensión primera no coincide con la plasmada en los hechos. Debe corregir.
- En la pretensión cuarta debe indicar con precisión y claridad cuáles son los períodos de causación de los salarios allí reclamados, esto es, en términos de mes y año.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La fecha de inicio del contrato de trabajo debe coincidir en hechos y pretensiones.

Debe indicar con precisión y claridad cuáles son los créditos laborales y prestacionales adeudados, señalando además los períodos de causación.

1.4. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 nº 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La declaración de la demandada no debe pedirse como prueba testimonial, sino como interrogatorio de parte. Corregir.

Las pruebas que pretende hacer valer debe presentarlas en documentos individuales, es decir, no como pantallazos sino como adjuntos en pdf.

1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio del que manifiesta es propietaria la demandada.

1.6. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 08 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d211c189dab23c7c1af9aa1c8cfab0880efe3d4c0116bf2be33f0c012f90dc8**
Documento generado en 07/09/2023 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>